



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 45 De Jueves, 25 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220220015900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Argos S.A.	Profesionales En Ingenieria Y Desarrollo S.A.S Proinged S.A.S, Jonny Adrian Gonzalez Ramirez	24/05/2023	Auto Decide - Corrección Auto
05440408900220220015900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Argos S.A.	Profesionales En Ingenieria Y Desarrollo S.A.S Proinged S.A.S, Jonny Adrian Gonzalez Ramirez	24/05/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
05440408900220220014900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Dayra Marlene Zuñiga Garces	Luis Alberto Cardona Gomez	24/05/2023	Auto Decide - Corrige Auto
05440408900220220031900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Francisco Javier Zapata Cardona	Luz Marina Ospina Galeano, Elkin Rodolfo Ramirez Giraldo, Nicoldle Dayana Ramirez Ospina	24/05/2023	Auto Concede - Accede Solicitud

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 25 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

f15248f1-1fe8-4ea2-84eb-847e6637e77a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 45 De Jueves, 25 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220220031900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Francisco Javier Zapata Cardona	Luz Marina Ospina Galeano, Elkin Rodolfo Ramirez Giraldo, Nicoldle Dayana Ramirez Ospina	24/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
05440408900220220009600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Jairo Jesus Valencia Montoya	Luis Anibal Florez Marin	24/05/2023	Auto Fija Fecha - Audiencia Art. 372 Y 373. Junio 28 De 2023. 09:00 Horas
05440408900220230014200	Verbales De Menor Cuantia	Jhon Fredy Restrepo Betancur	Raul Efren Montes Marulanda	24/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05440408900220190020900	Verbales Sumarios	Martha Cecilia Arias Duque Y Otros	Accion Sociedad Fiduciaria S.A., Incil Ingenieros Civiles Sas, Gerardo Javier Sanchez Castro	24/05/2023	Auto Decide - Esperar Respuesta De Superior

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 25 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

f15248f1-1fe8-4ea2-84eb-847e6637e77a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 665

Rdo. 054404089002-2022-00319-00
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: FRANCISCO JAVIER ZAPATA CARDONA
Demandado: ELKIN RODOLFO RAMÍREZ GIRALDO
LUZ MARINA OSPINA GALEANO
NICOLDLE DAYANA RAMÍREZ OSPINA
Decisión: Libra mandamiento de pago

Subsanados como fueron dentro del término oportuno, los requisitos exigidos por medio de auto emitido el día 3 de febrero del corriente año y, teniendo en cuenta que los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor del señor FRANCISCO JAVIER ZAPATA CARDONA, en contra de los señores ELKIN RODOLFO RAMÍREZ GIRALDO, LUZ MARINA OSPINA GALEANO y NICOLDLE DAYANA RAMÍREZ OSPINA, todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por los siguientes valores:

1.1.- Por la suma de \$1'200.000 como capital, correspondiente al canon de arrendamiento dejado de cancelar por el periodo causado en el mes de febrero del año 2022, más los intereses moratorios que se liquidarán a la tasa

legal y se cobrarán desde el día siguiente al vencimiento del canon y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- Por la suma de \$1'267.440 como capital, correspondiente al canon de arrendamiento dejado de cancelar por el periodo causado en el mes de marzo del año 2022, más los intereses moratorios que se liquidarán a la tasa legal y se cobrarán desde el día siguiente al vencimiento del canon y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$1'267.440 como capital, correspondiente al canon de arrendamiento dejado de cancelar por el periodo causado en el mes de abril del año 2022, más los intereses moratorios que se liquidarán a la tasa legal y se cobrarán desde el día siguiente al vencimiento del canon y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4. Por la suma de \$190.400 como capital, correspondiente a la cuenta de servicio público de energía dejado de cancelar, causados a la fecha de entrega del bien inmueble arrendado, más los intereses moratorios que se cobrarán desde el día 5 de mayo del año 2022, día siguiente a su cancelación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y se liquidarán a la tasa legal.

2º) De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar; o, de diez (10) para proponer excepciones de mérito. Art. 442 del Código General del Proceso. Dicha notificación debe realizarse conforme lo establecido en la ley 2213 del 13 de Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ

JUEZA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO
MUNICIPAL DE MARINILLA**

El anterior auto se notifica por Estado N° 045, el cual se fija virtualmente el día 25 de Mayo de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Luz Marina Cadavid Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59424bcf814a43df0678a295b262a451c9696dbb4f3626e4b586ca7eedc80**

Documento generado en 24/05/2023 12:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 666

Rdo. 054404089002-2022-00319-00
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: FRANCISCO JAVIER ZAPATA CARDONA
Demandado: ELKIN RODOLFO RAMÍREZ GIRALDO
LUZ MARINA OSPINA GALEANO
NICOLDLE DAYANA RAMÍREZ OSPINA
Decisión: Decreta Medida Cautelar

Teniendo en cuenta que la solicitud de medida cautelar es procedente de conformidad con lo previsto en los arts. 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETARSE el EMBARGO de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal o convencional que devenga el co-demandado ELKIN RODOLFO RAMÍREZ GIRALDO, como empleado al servicio de la empresa PRODUCTOS FAMILIA S.A.

Líbrese oficio en tal sentido al respectivo pagador o empleador haciendo las advertencias legales, esto es, de que los dineros descontados deben ser consignados a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, sucursal Marinilla, so pena de hacerse solidariamente responsable por dichos valores. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los arts 155 del C.S.T., 593 del C.G.P. Requírase por igual a la citada empresa, para que certifique el salario percibido por el accionado.

NOTIFÍQUESE,

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ

JUEZA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO
MUNICIPAL DE MARINILLA**

El anterior auto se notifica por Estado N° 045, el cual se fija virtualmente el día 25 de Mayo de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Luz Marina Cadavid Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e0ce5a9482f74494d1c44f4d3090d2198839e69a387833ff749202f5cf9693**

Documento generado en 24/05/2023 12:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla Ant., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	DECLARATIVO VERBAL REIVINDICATORIO
Demandante	JENNY MARITZA VILLADA ARIAS y otros
Demandado	INCIL INGENIEROS CIVILES S.A.S. y otros
Radicado	054404089002 2019-00209 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	PRONUNCIAMIENTO SOBRE TRAMITE PROCESAL.
Auto N°	664

Revisado el contenido de la foliatura, observa el Despacho que actualmente el proceso se encuentra surtiendo recurso de apelación ante el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla, en contra de los autos proferidos los días 24 de junio del año 2021 y 9 de agosto de 2021, mediante los cuales se rechazó la demanda de reconvencción y se negó la nulidad procesal, presentadas ambos por los co-demandados GERARDO JAVIER SANCHEZ CASTRO e INCIL INGENIEROS CIVILES S.A.S., a través de su apoderado judicial.

Dichos recursos se concedieron en el efecto devolutivo; sin embargo, teniendo en cuenta las providencias recurridas: rechazo de la demanda de reconvencción y nulidad procesal, considera el Despacho necesario previo a continuar con el trámite procesal en esta instancia, esperar la decisión de nuestro Superior Funcional frente a dichos proveídos, la cual puede ser contraria a lo dispuesto en esta instancia, a efectos de evitar futuras nulidades procesales.

NOTIFÍQUESE,

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ

JUEZA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE MARINILLA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **045**, el cual se fija virtualmente el día **25 de Mayo de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Luz Marina Cadavid Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b057a701cb7b4687fd96d4168434be12da3a7e7167b8e662d09d42c4aad269**

Documento generado en 24/05/2023 12:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla Ant., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante	JAIRO DE JESUS VALENCIA MONTOYA
Demandado	LUIS ANIBAL FLOREZ MARIN
Radicado	054404089002 2022-00096 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	CITA A AUDIENCIA
Auto N°	639

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, con pronunciamiento oportuno de la parte demandante, y acorde con las preceptivas del numeral 2 del art. 443 del C.G.P., se convoca a la audiencia prevista en el art. 392 ídem., en la cual se practicarán las actividades previas en los arts. 372 y 373 op. cit., en la cual se desarrollará la conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegaciones y sentencia.

Para el efecto se señala el día veintiocho (28) de junio del corriente año a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales de las consecuencias por su inasistencia, consagradas en la normatividad citada, de índole procesal, probatoria y pecuniaria. Para el demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el accionado; para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Igualmente, se advierte a las partes y sus apoderados que esta diligencia inicia el día y hora indicados, y su trámite se prolongará hasta que se profiera fallo de primera instancia, sin suspensiones, salvo por fuerza mayor, caso fortuito o durante horas no hábiles.

De conformidad con el citado art. 443 regla 2 inc. 2 del C.G.P., se procede al DECRETO DE PRUEBAS, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a.- DOCUMENTAL: Se apreciará en su valor legal la allegada con la demanda.
- b.- INTERROGATORIO DE PARTE que deberá absolver el demandado, formulado por el apoderado judicial de la parte demandante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- a.- DOCUMENTAL: La aportada en la contestación de la demanda se estimará legalmente.

PRUEBA DE OFICIO

a.- INTERROGATORIO DE PARTE que deberá absolver el demandante, formulado por el Despacho.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE,

**LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
JUEZA**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE MARINILLA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **045**, el cual se fija virtualmente el día 25 de Mayo de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Luz Marina Cadavid Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f127f97e04dc158a8a7fe67b637d13df8101d55ce0cc7a2ea4010c5bd221db3c**

Documento generado en 24/05/2023 12:51:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla Ant., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	DECLARATIVO VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO
Demandante	JOHN FREDY RESTREPO BETANCUR
Demandado	RAUL EFREN MONTES MARULANDA
Radicado	054404089002 2023-00142 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	INADMITE
Auto N°	643

Se avoca el conocimiento de la demanda de la referencia, enviada por competencia por el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla.

Ahora bien, estudiado el libelo genitor, encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss., 368 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo civil, que adicionó nuevas causales de inadmisión de la demanda, por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda con el fin de que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1.- Evitará la indebida acumulación de pretensiones, en tal sentido, deberá indicar cuáles son principales, consecuenciales y/o subsidiarias.
- 2.- Dará cumplimiento a lo dispuesto en el num. 2° del Art. 82 del C.G.P., indicando domicilio y número de identificación de demandante y demandado. Es de recordar que el domicilio es diferente al lugar de notificaciones.
- 3.- Indicará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica del demandado corresponde al utilizado por él, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes. Lo anterior, de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
4. Corregirá el poder indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado inscrito en el Registro Nacional de Abogados, por cuanto al consultar el SIRNA, se observa una dirección electrónica diferente a la consignada en el poder. Ley 2213 de 2022, art. 5° inciso 2.
- 5.- Integrará en un solo escrito la demanda con su corrección.

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda. Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ

JUEZA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE MARINILLA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **045**, el cual se fija virtualmente el día **25 de Mayo de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Luz Marina Cadavid Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9113599b5020d45b2f84e2fd3ebacbb224193aa3721857912be8b34ebfb9879e**

Documento generado en 24/05/2023 12:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0667

Evidencia el Despacho que por error, en el auto interlocutorio No. 0657 de fecha 23 de mayo de 2023, se indicó como número de radicado del proceso el 054404089002 2022-00**149** 00 y como tal fue notificado en estado de fecha 24 de mayo de 2023, cuando realmente el pronunciamiento notificado en dicho auto, correspondía al proceso con radicado 054404089002 2022-00**159** 00, por lo que la actuación aquí referida, no debe ser tenida en cuenta en el proceso con radicado 054404089002 2022-00**149** 00.

Conforme lo anterior encuentra necesario el Despacho corregir el error referido y por consiguiente, se aclara que el auto interlocutorio No. 0657 de 23 de mayo de 2023 corresponde al proceso con radicado 054404089002 2022-00**159** 00 y se procede a la notificación por estado del mismo para que la actuación sea incluida en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ

JUEZA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE MARINILLA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **045**, el cual se fija virtualmente el día 25 de Mayo de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

MJM

Firmado Por:
Luz Marina Cadavid Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0746d3a43d9cd5b01ab2b4020d14943178a1ccb1ac2b0511b7eaa91518ab0a3**

Documento generado en 24/05/2023 12:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0668

Evidencia el Despacho que por error, en el auto interlocutorio No. 0657 de fecha 23 de mayo de 2023, se indicó como número de radicado del proceso el 054404089002 2022-00**149** 00 y como tal fue notificado en estado de fecha 24 de mayo de 2023, cuando realmente el pronunciamiento notificado en dicho auto, correspondía al proceso con radicado 054404089002 2022-00**159** 00, por lo que la actuación aquí referida, no debe ser tenida en cuenta en el proceso con radicado 054404089002 2022-00**149** 00.

Conforme lo anterior encuentra necesario el Despacho corregir el error referido y por consiguiente, se aclara que el auto interlocutorio No. 0657 de 23 de mayo de 2023 corresponde al proceso con radicado 054404089002 2022-00**159** 00 y se procede a la notificación por estado del mismo para que la actuación sea incluida en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ

JUEZA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE MARINILLA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **045**, el cual se fija virtualmente el día 25 de Mayo de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

MJM

Firmado Por:
Luz Marina Cadavid Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc1ba076fa75d5ed55921938c24a21c8283105dd18012926105c3f532e0d982**

Documento generado en 24/05/2023 12:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>